

R-DCA-773-2016

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.

San José, a las ocho horas cuarenta y dos minutos del diecinueve de setiembre de dos mil dieciséis.-----

Recursos de objeción interpuestos por **Comercializadora Médica Centroamericana y Distribuidora Farmacéutica Centroamericana**, en contra del cartel de la **Licitación Pública No. 2016LN-000012-2104**, promovida por la **Caja Costarricense del Seguro Social – Hospital México**, para la compra de “LINEZOLID 600mg”. -----

RESULTANDO

I. Que Comercializadora Médica Centroamericana y Distribuidora Farmacéutica Centroamericana, presentaron ante este órgano contralor recursos de objeción en contra del cartel de la referida licitación pública. -----

II. Que mediante auto de las trece horas del cinco de setiembre de dos mil dieciséis, este órgano contralor otorgó audiencia especial a la Administración, la cual fue atendida mediante oficio DGHM-HM-2379-2016 recibido en esta Contraloría General de la República el ocho de setiembre de dos mil dieciséis -----

III. Que esta resolución se emite dentro del plazo de ley, habiéndose observados las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.-----

CONSIDERANDO

I.- SOBRE EL FONDO DE LOS RECURSOS INTERPUESTOS. Sobre el Empaque Primario en la Ficha Técnica. Siendo que ambos recursos interpuestos versan sobre la misma cláusula cartelaria y comparten la pretensión, se procederá a analizarlos de forma conjunta. La empresa Comercializadora Médica Centroamericana indica que en el cartel del concurso en mención, se solicita en la Ficha Técnica, la siguiente característica del empaque primario: “*Bolsa de plástico flexible libre de látex o frasco para aplicación directa en infusión intravenosa*”. Solicita que dicha especificación sea modificada y ampliada de la siguiente manera: “*Características del empaque primario: Bolsa de plástico flexible libre de látex o frasco o botella para aplicación directa en infusión intravenosa*”. Señala que con esa ampliación en la especificación técnica se procuraría la participación de un mayor número de oferentes y se ampliaría la gama de posibilidades de productos entre los cuales pueda elegir la administración. Por su parte, la empresa Distribuidora Farmacéutica Centroamericana indica que en el cartel del concurso en mención, se solicita en

la Ficha Técnica, la siguiente característica del empaque primario: “*Bolsa de plástico flexible libre de látex o frasco para aplicación directa en infusión intravenosa*”. Solicita que dicha especificación sea modificada y ampliada de la siguiente manera: “*Características del empaque primario: Bolsa de plástico flexible libre de látex o botella o frasco para aplicación directa en infusión intravenosa*”. Aduce que se trata de un producto que ya se encuentra en el mercado y que esta variación en el empaque no limita la eficacia del funcionamiento del medicamento, pero facilita la participación de otros oferentes que ofrecen un producto de alta calidad. La Administración señala que: “*Se verifica la ficha técnica y respecto a los solicitados, se analiza que no se procede a modificar la especificación del empaque primario solicitada, ya que en términos farmacéuticos el término “botella” se encuentra incluido dentro del concepto de frasco*”.

Criterio de la División. En el presente caso se observa que ambos recurrentes únicamente hacen referencia al punto del cartel sobre el cual pretenden que se efectúe la modificación señalando que la modificación propuesta no compromete la funcionalidad del producto. Por su parte, la Administración explica como se debe entender el término “frasco” desde el punto de vista farmacéutico. De tal forma, que se entiende que el concepto de “frasco” incluye el término “botella”. Con lo cual, si bien la Administración ha determinado la improcedencia de modificar la cláusula mediante la respuesta dada a la audiencia especial con respecto a este tema, queda evidenciado que es posible participar ofreciendo como empaque primario una botella. Por lo que en vista de la manifestación de la Administración, en cuanto a que si bien no va a proceder a modificar la especificación del empaque primario solicitada, indica que en términos farmacéuticos el término “botella” se encuentra incluido dentro del concepto de “frasco”, se entiende que la característica recurrida se puede cumplir en los términos propuestos por las empresas recurrentes, por lo cual se declara **parcialmente con lugar** el recurso en este extremo. Queda bajo exclusiva responsabilidad de la Administración la pertinencia desde el punto de vista técnico de la interpretación del término “frasco” que efectúa en su respuesta. ----

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y lo señalado en los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política; 11 y siguientes y 81 y siguientes de la Ley de Contratación Administrativa y 170 y siguientes de su Reglamento, se resuelve: **1) Declarar PARCIALMENTE CON LUGAR**, los recursos de objeción presentados por las empresas **Comercializadora Médica Centroamericana y Distribuidora Farmacéutica Centroamericana**, en contra del cartel de la

Licitación Pública No. 2016LN-000012-2104, promovida por la **Caja Costarricense del Seguro Social – Hospital México**, para la compra de “LINEZOLID 600mg”. **2)** Se da por agotada la vía administrativa. -----

NOTIFÍQUESE -----

Elard Gonzalo Ortega Pérez
Gerente Asociado

Carolina Soto Zúñiga
Fiscalizadora

CSZ/chc

NI: 23789, 23796, 23798, 23830, 23842, 23911, 23913, 23925, 24012, 24276, 24686.

Ci: Archivo central

NN: 12153 (DCA-2344)

G: 2016003076-1